

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DP/LDA/FT/AC/739-2022 EM, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, firmado por la Directora para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción, junto con un archivo digital en formato Excel, por medio del cual explica que:

«Al respecto, le informo que se remiten los siguientes cuadros estadísticos los cuales también se envían en formato digital de Word y Excel:

- ✓ Cantidad de imputados procesados correspondiente al periodo del 2018-2022.
- ✓ Cantidad de expedientes tramitados en el periodo correspondiente a 2018-2022.

Hago de su conocimiento que los datos estadísticos reportados son únicamente de algunos Tribunales de Sentencia del País, y es la información con la que cuenta esta Dirección sobre el tema solicitado.

En cuanto a la cantidad de imputados involucrados en la causa judicial, diferenciando aquellos casos cometidos por adultos de los cometidos por adolescentes infractores, dentro los grupos terroristas denominados maras o pandillas, no se tiene esa información.» (sic)

***Considerando:***

**I. 1.** El 05/12/2022, se recibió solicitud de información número 494-2022, mediante la cual se requirió:

«(...) respecto de l[o]s datos estadísticos que han sido recabados por la Dirección para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción, atentamente le solicito información ya sea parcial o total, sobre la cantidad de procesos judiciales que han sido de conocimiento a nivel nacional de todos los Tribunales de Sentencia, Juzgados Especializados de Sentencia y Juzgados de Menores, respecto de los delitos regulados en el Capítulo II de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos, cometidos específicamente por miembros de maras o pandillas o exista vinculación con dichos grupos terroristas, comprendidos en el periodo de tiempo transcurrido desde el 1 de enero de 2018 a la actualidad.

Solicito que la anterior información le sea requerida a la Unidad supra indicada, en formato Word y Excel, segregando los resultados en un cuadro que contenga los siguientes datos por año:

- Tipificación del delito y del artículo en el cual se encuentra regulado.

- Cantidad de imputados involucrados en la causa judicial, diferenciando aquellos casos cometidos por adultos de los cometidos por adolescentes infractores, dentro los grupos terroristas denominados maras o pandillas.

El estado en el que se encuentra el proceso, si aún sigue en trámite o si se encuentra firme, en dicho caso especificando si la sentencia fue absolutoria, condenatoria o mixta.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/494/RAdm/1275/2022(6), de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Directora para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción mediante memorándum con referencia UAIP/494/1225/2022(6), de fecha seis de diciembre y recibido en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

**II.** Respecto de lo expresado por la Directora para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción, referido a que: *“los datos estadísticos reportados son únicamente de algunos Tribunales de Sentencia del País, y es la información con la que cuenta esta Dirección sobre el tema solicitado. (...) En cuanto a la cantidad de imputados involucrados en la causa judicial, diferenciando aquellos casos cometidos por adultos de los cometidos por adolescentes infractores, dentro los grupos terroristas denominados maras o pandillas, no se tiene esa información”* (sic), es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información *“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”* (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que *“...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”*.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la*

unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que la Directora para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción ha señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según ha detallado en el comunicado relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

**III.** Sentado esto y tomando en cuenta que la Directora para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

*1. Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de la Directora para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia número DP/LDA/FT/AC/739-2022 EM, junto con un archivo digital en formato Excel, remitido por la Directora para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción.

3. *Notifíquese.* –

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.